



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 342-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 12 de Mayo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El expediente administrativo N° 13111 de fecha 10-12-2015 promovido por el Sr. Yvan Francisco Vásquez Flores, el Informe N° 207-2016-SGAL-MPP de fecha 12-05-2016 de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 274-2015-UTT-MPP de fecha 01 de noviembre del 2015, declara improcedente la sustitución del vehículo de placa A3D-462 presentada por el Sr. Yvan Francisco Vásquez Flores, representante legal de la Empresa de Transportes “Santa Anita” SRL., sustentando:

Que, la Empresa de Transportes Santa Anita SRL., solicita la inscripción del vehículo de placa A3D-462 en reemplazo del vehículo de placa RIE-409, es decir se trata de una sustitución de unidad vehicular.

Que, el artículo 25 del D.S. N° 017-2009-MTC establece que la antigüedad máxima de acceso al servicio será de 3 años contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, en ese sentido la unidad que se pretende ingresar no ha cumplido con la antigüedad señalada y en consecuencia el pedido realizado deviene en improcedente.

Que, mediante expediente administrativo N° 13111 de fecha 10-12-2015, el representante de la Empresa de Transportes “Santa Anita” SRL., interpone recurso de apelación precisando en su sustento:

- Que, se ha interpretado en forma errada su pedido al haberse encausado como una sustitución su pedido, debiendo ser de una renovación, ello por cuanto una sustitución solo procede en caso de siniestro y robo del vehículo habilitado, en cambio su pedido pretende la renovación de la unidad vehicular de placa RIE-409 del año 1988, sería reemplazada por la unidad vehicular A3D-462 del año 2010.
- Que, la Unidad saliente no reúne las condiciones técnicas para operar en el servicio, siendo uno de los propósitos de la norma la renovación del parque automotor al establecer como tiempo máximo de permanencia de 15 años.

Que, los pedidos en la administración pública deben ser claros, precisos y concretos. La facultad de adecuación en la Administración señalada en la Ley de Procedimientos Administrativos es para los recursos impugnatorios más no para las solicitudes. En ese sentido al haberse presentado un pedido impreciso éste debió declararse no procedente o pedir que el administrado aclare su petitorio, sin embargo, al haber atendido y habiendo emitido pronunciamiento al respecto corresponde evaluar el recurso de apelación presentado.

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, de la revisión se verifica que la impugnación ha sido presentada dentro del plazo establecido por Ley, debiendo admitirse que el procedimiento iniciado por el impugnante, se trata de una renovación de unidad vehicular y no de una sustitución.

Que, en cuanto a la cuestión de fondo se precisa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del D.S. N° 017-2009-MTC la antigüedad para permitir el acceso de un vehículo al parque automotor es de 3 años para unidades nuevas, o para procedimiento de incremento de unidades. Así mismo se debe tener en cuenta que la permanencia de las unidades vehiculares es de 15 años siempre y cuando las unidades vehiculares hayan venido brindando el servicio.

En ese sentido debió tener en cuenta al momento de resolver que la unidad que se pretende ingresar A3D-462, ha venido brindando el servicio de transporte regular de personas en la Empresa de Transporte "El Rápido Santa Rosa" SRL., según se señala en el expediente presentado, y en la constancia adjunta.

Que, mediante Informe N° 207-2016-SGAL-MPP de fecha 12-05-2016, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, es de opinión que se declare Fundado el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Yvan Francisco Vásquez Flores, representante de la Empresa de Transporte "Santa Anita" SRL., en consecuencia revocar lo dispuesto en la R.J. N° 274-2015-UTT-MPP de fecha 01 de Diciembre del 2015 y reformándola, ordenando a la Unidad de Transporte de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo proceda a renovar la unidad vehicular RIE-409, por la Unidad A3D-462.

Y estando a las facultades establecidas por el Art. 20° Inc.) 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el Sr. Yvan Francisco Vásquez Flores, representante de la Empresa de Transporte Santa Anita SRL., en consecuencia revocar lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 274-2015-UTT-MPP de fecha 01 de Diciembre del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- REFORMAR la Resolución Jefatural N° 274-2015-UTT-MPP de fecha 01 de Diciembre del 2015, ordenando a la Unidad de Transporte de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, proceda a renovar la unidad vehicular RIE-409, por la Unidad A3D-462.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Empresa de Transportes "SANTA ANITA" S.R.L.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Transportes y Tránsito el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Tránsito y Transporte
Empresa de Transportes "Santa Anita" SRL.
SGAL
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Roland Rubén Aldea Huaman
Econ. Roland Rubén Aldea Huaman
ALCALDE PROVINCIAL